



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00609-00**

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS MURRILLO MURCIA y MARIA SOCORRO VESGA MESA.

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, el despacho dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el **numeral 3.2°** de la providencia adiada el veintinueve **(29) de octubre de 2021** (consecutivo 30 del expediente digital), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago *“Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)”*

**En lo demás**, el auto queda incólume.

2.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el ejecutado **Juan Carlos Murillo Murcia** se encuentra notificado del presente asunto conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (consecutivos digitales 33 a 34 del plenario digital c.1), quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

3.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada **María Socorro Vesga Mesa**, por conducta concluyente, en los términos de la regla en comento.

4.- Teniendo en cuenta que la parte demandada, ya se encuentra debidamente notificada, se le corre traslado del presente auto por el término de **cinco (5)** días. Por secretaría contabilícense dichos términos, según lo preceptuado por el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

5.- Fenecido el término anterior, se procederá a correr el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de los demandados. Lo anterior, como quiera que el proceso al encontrarse al despacho desde dos (2) de diciembre de 2021 no corrieron términos (inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.)

6.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Marlene Rueda Mayorga** como mandataria judicial de la parte pasiva en los términos del poder adjuntado.

La togada deberá indicar si el correo electrónico suministrado en el poder especial conferido corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

**7.-** De otro lado y con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula **N° 50N-20225200**, tal y como se avizora en el documento 45 A 46 del expediente digital, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. **Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.**

**8.-** Finalmente, por Secretaría póngasele de presente vía correo electrónico el contenido de esta providencia al funcionario de la Personería de Bogotá D.C., que ha intervenido en este proceso como agente del Ministerio Público, en cumplimiento de las funciones que le concede el artículo 46 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 48 del 2 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744ac547a18f475635a29381693f82cb092cfae9b316599577bbd5a7ad73b743**

Documento generado en 01/06/2022 10:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>